

Anti-judaísmo tradicional alfonsí: el delito penal en la Partida 7. 24 «De los Iudios» y su representación literaria en Cantigas de Santa Maria

David Navarro, PhD Texas State University

RESUMEN:

Las Siete Partidas y Cantigas de Santa Maria constituyen dos de las obras principales atribuidas a Alfonso X; ambos trabajos presentan, desde una perspectiva legal y literaria la transgresión y retribución del individuo. La Partida 7.24 'De los Iudios' está dedicada a los derechos, obligaciones, amonestaciones y castigos aplicados a esta minoría confesional; por su parte, varias de las cantigas de la colección presentan a judíos como protagonistas de las historias narradas ya sea en función de víctimas o de transgresores. El siguiente artículo examina los paralelismos intertextuales de los delitos penales impuestos en esta Partida y su representación literaria en varias cantigas de la colección; a través de este análisis se mostrará cómo la sentencia a muerte del transgresor judío se aplica al cometer una falta, injuria o ataque contra la fe católica, sus instituciones o sus fieles, versando así un discurso predominantemente antijudío propio de la patrística que condicionó el pensamiento ibérico frente a rasgos de corte antisemita posteriores y de influencia foránea.

PALABRAS CLAVE: Alfonso X, anti-judaísmo, antisemitismo, cantigas, folclore, patrística.

ABSTRACT:

The Siete Partidas and Cantigas de Santa Maria represent two of the main works attributed to King Alphonso X; both texts reflect the individual's transgression and his rewarding deeds from a legal and literary perspective. Partida 7.24 'De los Iudios' deals with the rights, duties and punishments applied to this religious minority, whereas several of the stories collected in the Cantigas depict the Jews as protagonists in the role of victims or offenders. The following article examines the inter-textual parallels of the criminal offenses applied upon the Jew in this Partida and its literary representation in several cantigas; the comparison of both works aims to establish how the Iberian perception toward this religious group was mainly based on anti-Jewish views inherited from the Church Fathers' traditional discourse, as opposed to anti-Semitic attributes derived from European folklore. To do so, I will examine the different death sentences applied to the Jewish offenders which occur only in transgressions or insults against the Catholic faith, its institutions or its followers.

KEYWORDS: Alphonso X, anti-Judaism, anti-Semitism, cantigas, folklore, Church Fathers.

De entre la extensa producción literaria atribuida a Alfonso X el Sabio, Las Siete Partidas y Cantigas de Santa Maria constituyen dos de sus obras más conocidas. La primera perseguía la compilación y unificación del derecho castellano caracterizado por la dispersión y confusión que imperaba en la Península en materia legal. La situación peculiar de los reinos ibéricos con la presencia de las minorías confesionales judía y musulmana obligaba a la Corona e instituciones públicas la necesidad de crear unas garantías que permitieran una «coexistencia no demasiado traumática» con el resto de la población (González Jiménez 73).¹ De este modo, los derechos y obligaciones de estos dos grupos religiosos se incorporan dentro del nuevo compendio legal manteniendo una pauta similar a la que presentaban los fueros locales precedentes; se tolera la práctica de su religión y costumbres pero subyugadas a los parámetros sociales y jurídicos cristianos. De forma paralela y en el plano artístico de la clerecía, las Cantigas de Santa Maria destacan por su misión didáctica donde la figura de la Virgen se proyecta como redentora y árbitra de las víctimas del desorden social y moral, —pecadores, criminales, herejes, judíos y musulmanes—. Ambas obras presentan, desde una perspectiva legal y literaria, el resultado derivado de la transgresión y retribución del individuo. La actitud expuesta hacia la comunidad hebrea en estos dos textos fluctúa entre el antagonismo abierto y el de una ambigua tolerancia, encubiertos bajo el manto de la religión y un anti-judaísmo latente. El siguiente artículo examina los paralelismos intertextuales de los delitos penales aplicados en la Partida 7.24 «De los Iudios» y su representación literaria en varias cantigas de la colección; a través de este análisis se observa cómo la sentencia a muerte del transgresor judío se produce al cometer una falta, injuria o ataque contra la fe católica, sus instituciones o sus fieles, versando un discurso predominantemente antijudío heredado de la tradición patrística que condición el pensamiento ibérico de este período, frente a una imagen anti-semita más difuminada y de influencia foránea.

El anti-judaísmo tradicional puede clasificarse en tres tipos, —doctrinal, legal y popular—, siendo éste último del que derivará el antisemitismo. El primero se desarrolló a partir de los dogmas cristianos recogidos por la patrística y la literatura de *Adversus Iudaeos*; reside en la idea del cristianismo como dogma verdadero de Dios, que acepta el Antiguo Testamento pero cuya verdad se encuentra fundada en los Evangelios; proyecta al judío como enemigo de la Iglesia, mientras que su presencia entre los cristianos sirve como recordatorio de su aflicción por no aceptar la divinidad de Cristo (Ladner 362); el segundo se encarga de los derechos y restricciones sobre este grupo en materia legislativa promoviendo la segregación y sometiéndolo bajo control cristiano; el tercer tipo o popular comienza a fraguarse a partir de la segunda mitad del siglo XI, coincidiendo con la Primera Cruzada y las persecuciones a grupos heréticos. Junto a la imagen de enemigo teológico presente en

^{1.–} Sobre el concepto «convivencia» remito a la definición que elabora Glick y que mejor puntualiza el uso de este vocablo en el contexto medieval peninsular: «[Convivencia] is loosely defined as coexistence, but carries connotations of mutual interpenetration and creative influence, even as it also embraces the phenomena of mutual friction, rivalry, and suspicion» (1992: 1).

^{2.—} Estos manuales recogían la actitud antijudía concebida por los Padres de la Iglesia como San Agustín de Hippo, Isidoro de Sevilla, Ildefonso de Toledo, Julián de Toledo y Pedro Alfonso. Desde el punto de vista legal se toma una postura similar estableciéndose las pautas de las relaciones judeo-cristianas bajo una perspectiva antijudía como se observa en los Concilios de Toledo, el Forum Judicum y los posteriores Fuero Juzgo, Fuero Real y la renovación religiosa y educativa aprobada en el IV Concilio de Letrán (Vanderford 14).

el discurso del anti-judaísmo doctrinal, se añade un nuevo estereotipo, derivando en una percepción de corte antisemita; al asignarle un puesto excluyente como minoría institucionalizada en base a su posición económica, legal y social, el judío comienza a ser blanco de acusaciones por parte del pueblo, surgiendo un antisemitismo popular, culpándolo entre otros, de crímenes rituales, libelo de sangre, servidumbre del diablo y envenenamientos. A partir de aquí, anti-judaísmo y antisemitismo se entrelazan complementándose mutuamente en la mentalidad social y religiosa del medievo (Langmuir 1971: 388). Esta nueva concepción antisemita de origen foráneo penetró paulatinamente en la Península a lo largo del siglo XIII a través de las órdenes mendicantes, el Camino de Santiago y la tradición oral europea, fusionándose gradualmente en las esferas legislativa y artística con el pensamiento anti-judaico tradicional. Una mirada al escenario político-social peninsular de este período permite analizar la relación mantenida entre Alfonso X y la comunidad judía; la postura del monarca hacia esta minoría confesional se caracterizó por un alto pragmatismo, como se expone en los once títulos que componen la Partida 7.24; si bien la promulgación del texto como cuerpo vigente no llegó a serlo formalmente hasta 1348 en el Ordenamiento de Alcalá (Pérez Martín 1992: 48), proyecta una doble visión alfonsí hacia este grupo religioso forjada por un palpable anti-judaísmo heredado de las enseñanzas de los Padres de la Iglesia presente en los tratados legislativos anteriores de Fuero Juzgo (FJ) y Fuero Real (FR);3 primero, el rechazo del papel mesiánico de Cristo y la responsabilidad de su Pasión; segundo, el permiso de consentirlos vivir en su reino como prueba de la verdad del credo cristiano expuesto en el Nuevo Testamento, las profecías anunciadas en el Antiguo Testamento sobre el Mesías y la consecuente conversión de los judíos:

> Et la razon por que la iglesia, et los emperadores, et los reyes et los otros príncipes sufrieron á los judios vivir entre los cristianos es esta: porque ellos viviesen como en cativerio para siempre et fuese remembranza á los homes que ellos vienen del linage de aquellos que crucificaron a nuestro señor Jesucristo. (SP 7.24.1)

El texto manifiesta la condición del judío como sujeto sometido a la potestad cristiana, por su transgresión de pueblo deicida. Como añade Ratcliffe,

> Ningún documento legal expresa tan claramente como Las siete partidas lo que era la opinión hacia las minorías raciales y religiosas viviendo en España al final del siglo trece. Según este código nacional, los judíos viven en la península a sufragio del rey y del pueblo español como castigo de su falta de fe en Cristo y por la complicidad de su raza en la muerte de éste. (424)

Si bien algunas leyes de esta Partida presentan un tono de relativa tolerancia hacia este grupo en la esfera religiosa, se observa un mayor énfasis en los casos en que se produce una infracción contra el orden establecido.⁴ El castigo con la muerte se formula en

^{3.- «}Onde si algun omne denuesta el nombre de Cristo, fijo de Dios vivo, é oviere asco de recebir su cuerpo é su sangre sancta, ó lo escopiere, ó lo echare depues que lo tomare, ó dementiere la sancta Trinidad, ó la denostare, que es el Padre, é el Fijo, é el Spíritu Sancto, é le fuere probado, fagal el obispo daquella provincia o la denostó, ó el alcalde de la tierra, é el sennor del castiello recevir C. azotes, é fáganle esquilar la cabeza laydamientre, é métanlo en fierros, é échenlo fuera de la tierra en un logar o sea oda su vida» (FJ 12.3.2). «Sy el judio dixiere denuestro ninguno contra Dios, o contra Santa Maria, o contra otro santo, peche x maravedis al rey por cada vegada que lo dixiere, e fagal el dar diez azotes» (FR 4.2.3).

^{4.-} Estas leyes incluyen la protección del credo mosaico pero sin promover el proselitismo; el mantenimiento de sinagogas ya existentes y construcción de otras nuevas bajo consentimiento del monarca, siempre que no superen en osten-

base a una transgresión común marcada por una postura claramente antijudía: atentar contra la doctrina católica; esto incluye entre otros, blasfemias contra el credo cristiano (7.24.2), proselitismo y conversión al judaísmo (7.24.7), y relaciones íntimas con cristianos (7.24.9). La condena aplicada sobre estos delitos lo formaban la hoguera y la lapidación. La primera representaba una de las sanciones más populares en la Edad Media desde su inserción en el Código de Justiniano. Aplicada en casos de brujería, envenenamiento y robo, se consideraba un tipo de muerte beneficiosa para el alma del reo, pues se pensaba que el sufrimiento físico en las llamas disminuía el dolor que iba a padecer en la vida venidera (Finucane 57-58). Como remarca Binski, «burning signified the purification of the soul, and the bursting into the temporal world of the ghastly retributive power of the afterlife» (11); asimismo, la destrucción del transgresor en el fuego eliminaba cualquier resto humano que pudiera servir como futura veneración o reliquia. Este tipo de castigo aparece registrado en los fueros peninsulares anteriores a Siete Partidas, aplicándose en transgresiones cometidas por el judío, tales como reincidencia en la fe hebrea después abrazar el cristianismo o relaciones íntimas con mujeres cristianas.⁵ La Partida 7.24 lo incluye como pena máxima en los casos de amonestación o asesinato a futuros conversos o judíos bautizados. Junto a este tipo de condena, se incluía la muerte por lapidación, administrada en actos que involucrasen insultos, burlas o agravios verbales o físicos contra la fe católica o sus devotos:

Si algunt judio ó judia de su grado se quisiere tornar cristiano ó cristiana, non gelo deben embargar nin defender los otros judíos en ninguna manera; et si alguno dellos lo apedreasen, ó lo firiesen ó lo matasen porque se quiere facer cristiano ó despues que fuese baptiz, si esto se pudiese probar ó averiguar, mandamos que todos los matadores et los consejadores de tal muerte o apedreamiento sean quemados. (7.24.6)

De forma paralela, las *Cantigas de Santa Maria* presentan una perspectiva similar sobre la pena capital impuesta al judío según el tipo de transgresión cometida. El número de *cantigas* con presencia de personajes judíos fluctúa según los estudios realizados. De las 427

tosidad a los templos cristianos; reconocimiento del Shabbat como día de reposo judío, prohibiéndose litigios y emisión de sentencias en este día, si bien las demandas de cristianos contra judíos deben ser procesadas por jueces o árbitros de la Corona: «Sinagoga es el lugar do los judios facen oracion: et tal casa como esta non pueden facer nuevamente en ningunt lugar de nuestro señorio á menos de nuestro mandado. Pero las que habien antiguamente si acaesciese que se derribasen, puédenlas reparar et facer en aquel mismo suelo, asi como enante estaban, non las alargando mas, nin las alzando, nin las faciendo pintar; et la sinagoga que dotra guisa fuese fecha, débenla perder los judios et seer de la eglesia mayor del lugar do la ficiesen. [...] Sabado es dia en que los judios facen sus oraciones et estan quedados en sus posadas, et non se trabajan de facer merca nin pleyto ninguno. [...] Et bien asi como defendemos que los cristianos non puedan traer á juicio, nin agraviar á los judios en dia de sábado, otrosi decimos que los judios por sí nin por sus personeros non puedan traer á juicio, nin agraviar á los cristianos en ese mismo dia» (SP 7.24.4-5).

5.— El Fuero de Soria (1190-1214) promulga este castigo en las relaciones íntimas entre una cristiana con un judío o moro: «Sj alguna christiana fiziere fornjçio con judio o con moro o con onme de otra ley, seyendo fallados en el lecho, o si les fuere sabido por pesquisa derecha, amos sean quemados» (55.63.543). Fuero Juzgo aplica la misma pena capital por prácticas de judíos convertidos o reincidentes en su antigua fe: «elos lo deben matar con so manos, é apedrear, ó quemar en fuego, é si el que es probado de tal pecado, é el Príncipe quisier haber dél piedat, ó quisiere gardar su vida, délo por servo á quien quisier [...]» (12.2.11). Fuero Real recoge nuevamente este castigo por proselitismo de la fe hebrea sin especificar el tipo de muerte, y confiscación de los bienes del acusado: «[...] ningun judio non sea osado de sosacar cristiano ninguno, que se torne de su ley, nin de lo retaiar, e el qui lo ficiere muera por ello, e todo lo que oviere sea del rey» (4.2.2).

composiciones, entre 30 y 40 incluyen personajes hebreos en función de protagonistas;6 dentro de este grupo sólo 9 cantigas proyectan al judío con los estereotipos antisemitas popularizados por el folklore europeo: prestamista y usurero, discípulo del diablo e infanticida (Trachtenberg 1943: 154-155);7 el resto de las 21 cantigas lo perfilan desde una postura propia del anti-judaísmo tradicional: enemigo teológico de Cristo, blasfemo, o víctima de agravios quien, tras aceptar la intervención milagrosa de la Virgen abraza honestamente la conversión;8 sólo cinco de estos poemas, como se examinará a continuación, se resuelven con la muerte del judío por el delito cometido (cantigas 4, 6, 12, 34 y 286) y, en los cinco casos, la transgresión reside en homicidios contra devotos de la fe cristiana, futuros conversos y agresiones físicas o verbales contra la Virgen y Cristo.

La cantiga 4 recoge el castigo en las llamas como sentencia del acusado; relata la historia de un niño judío que comulga de la hostia sagrada el día de Pascua y ante la ira de su padre lo arroja a un horno de fuego ardiente; por mediación de la Virgen el joven sale ileso de las llamas, abrazando la fe cristiana junto a su madre, mientras el padre muere en el fuego.9 El texto no es original y aparece en las compilaciones marianas coetáneas de Gonzalo de Berceo y Gautier de Coincy.10 Sitúa la acción fuera del espacio ibérico, en la villa francesa de Bourges, siguiendo el patrón del resto de versiones del milagro. 11 Sin embargo, el texto alfonsí presenta un rasgo original enfatizando el sentimiento antijudío de la cantiga; al proveer a los personajes con nombres bíblicos del Antiguo Testamento, y la intercesión milagrosa de María, figura del Nuevo Testamento, se proyecta una idea distintiva del anti-judaísmo tradicional: la supremacía de los Evangelios como el único medio viable para la salvación del individuo; así, Abel, es el nombre del niño judío, quien recibe además el tono afectivo de judeuco, como antesala de su honesta conversión:

> O judeucyo prazer ouve, ca lle parecia que ostias a comer lles dava Santa Maria, que viia resprandecer eno altar u siia e enos braços teer seu Fillo Hemanuel. (vv. 34-41)

- 6.– Albert Bagby menciona 30 composiciones en las que aparecen personajes hebreos (674); Dwayne Carpenter señala 40 cantigas de la colección con presencia judía (1998: 31-34); Montoya Martínez clasifica 15 los poemas con protagonistas judíos (1981: 69); por su parte, Hatton y Mackay discuten varias de estas cantigas enfatizando en los rasgos narrativos y pictóricos presentes en varias de las cantigas seleccionadas pero sin determinar un número concreto (1983: 189-99).
- 7.- Como prestamista y usurero véanse las cantigas 25, 312, 348; discípulo del diablo (3, 108, 109); infanticida y autor de crímenes rituales (4, 6, 12).
- 8.- Cantigas 2, 22, 51, 71, 91, 133, 135, 149, 238, 390, 415, 419, 425, 426; como blasfemo (34, 108, 286); víctimas que aceptan conversión (85, 89, 07); referencias a la sinagoga (27 y 187). En las cantigas 4 y 12 y 25 se presentan simultáneamente muerte de judíos y conversión honesta.
 - 9.– Esta é como Santa Maria guardou ao fillo do judeu que non ardesse, que seu padre deitara no forno.
 - 10. Véanse el Milagro del judezno (16), y el milagro De l'enfant a un giu qui se crestiena (12) respectivamente.
- 11. Este centro urbano adquirió gran fama por la conversión en masa de judíos en 1182, el mismo año de su expulsión del país (Dahan 43).

Su madre, Rachel, una de las cuatro matriarcas de Israel evoca a la pastora del rebaño de ovejas en Génesis 29, estableciendo una paridad de caracteres con María, Madre del Cordero de Dios, y convirtiéndola en otro ejemplo de futura conversión. Por último, Samuel, el padre, quien recibe el castigo muriendo en las llamas:

Por este miragr' atal log' a judea criya, e o menỹo sen al o batismo recebia; e o padre, que o mal fezera per sa folia, deron-ll' enton morte qual quis dar a seu fill' Abel. (vv. 97-104)

La restauración el orden divino además del jurídico se presentan en la *cantiga* de forma similar a la ley 6 de esta *Partida*: primero, la conversión honesta y voluntaria del judío que debía llevarse a cabo sin ningún tipo de presión o imposición y, que en este caso, se cristaliza en Abel y su madre; segundo, la muerte en la hoguera del padre transgresor, quien debe pagar por un castigo doble: como homicida contra un futuro converso a la fe cristiana, y como filicida.¹²

De manera similar, la *cantiga* 6 tiene como resultado final la muerte del reo en el fuego; en este caso, el delito cometido se produce por el asesinato de un devoto de María.¹³ La historia describe la vida de un niño cristiano cuya hermosa voz emplea para cantar loas a la Virgen, despertando el recelo de un judío; éste, quien descree de María decide raptar al joven y darle muerte, para posteriormente enterrarlo en los suelos de su casa. A partir del milagro operado por la Virgen, una voz denuncia dónde se halla el niño a quien rescatan con vida y cuyo testimonio responsabiliza al judío del crimen; el pueblo enfurecido se dirige a la aljama, donde apresa al acusado condenándolo a la hoguera, mientras el resto del grupo muere en manos de la plebe:

```
Este cantar o menỹo | atan ben o cantava, que qualquer que o oya | tan toste o fillava e por leva-lo consigo | conos outros barallava, dizend': «Eu dar-ll-ei que jante, | [e] demais que merende». (vv. 27-30) ...

No que o moço cantava | o judeu meteu mentes, e levó-o a ssa casa, | pois se foron as gentes; e deu-lle tal dũa acha, | que ben atro enos dentes o fendeu bẽes assi, ben como quen lenna fende. (vv. 42-45)
```

^{12.–} El delito por filicidio tenía como pena capital la muerte del reo tal como se expone en la *Partida 7.28.12*; el castigo conllevaba azotes públicos y la muerte del acusado dentro de un saco de cuero en la que se incluían un perro, un gato, una culebra y un mono para después lanzarlo al mar o al río más cercano.

^{13.–} Esta é como Santa Maria ressucitou ao menỹo que o judeu matara porque cantava «Gaude Virgo Maria». La leyenda que da base a esta cantiga, se halla también en el milagro 46 «De l'enfant que Nostre Dame ressucita, qui chantoit les répons» de la colección mariana de Coincy.

Quand' esto diss' o menyo, | quantos s'y acertaron aos judeus foron logo | e todo-los mataron; e aquel que o ferira | eno fogo o queimaron, dizendo: «Quen faz tal feito, desta guisa o rende». (vv. 87-90)

La cantiga asienta sus raíces en una creación inglesa e introduce la leyenda del libelo de sangre dentro del contexto ibérico; sin embargo, es el rechazo teológico de María y el dogma de su virginidad el leitmotiv para dar muerte al niño, desvinculándose de los rasgos antisemitas que el folklore europeo forjó sobre esta leyenda.¹⁴ El origen foráneo del libelo de sangre y su tardía implantación en la Península se observa al comparar la manera en que se proyecta esta acusación en su forma legal. El primer caso recopilado data de 1148 en la ciudad inglesa de Norwich, expandiéndose a otras regiones de Europa y surgiendo otros nuevos en Blois, Francia (1171) o Fulda, Alemania (1235);15 no será hasta un siglo más tarde, en 1250, cuando se registra en terreno peninsular la primera acusación de libelo de sangre con el caso de Dominguito del Val en Zaragoza. Esta fecha coincide cronológicamente con la redacción de las Siete Partidas, iniciada en 1256 (Rincón y Romero 38-40; Pérez Martín 1997: 124). La manera en que la Partida 7.24 redacta este delito sobresale porque diluye el impacto del mismo al describir de forma incierta la fuente en que procede este tipo de imputación, fundada más bien en un testimonio de oídas proveniente del exterior que en casos factuales propios y registrados dentro del reino (Carpenter 1998: 20). Esto explicaría la novedad y el prematuro arraigo del que aún constaba esta leyenda en la Península y la forma en que queda dictada en su marco legislativo:

> Oyemos decir que en algunos lugares los judíos ficieron et facen el día del Viernes Santo remembranza de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo en manera de escarnio, furtando los niños et poniéndolos en la cruz, o faciendo imágenes de cera et crucificándolas cuando los niños non pueden haber [...]. (SP 7.24.2)

La cantiga 12 muestra otro patrón del anti-judaísmo tradicional que derivó en la inculpación judía del crimen ritual: el sacrilegio de la oblea eucarística.16 El papel que la presencia física de Cristo en la hostia sagrada desempeñó en la magia y superstición popular a lo largo de la Edad Media adquirió un mayor peso a partir de la aprobación de la transubstanciación en el IV Concilio de Letrán en 1212. La conexión del judío con la brujería sirvió de nexo para hacerlos partícipes de prácticas diabólicas en la desecración de la oblea así como en efigies veneradas por los cristianos: crucifijos, imágenes y pinturas

^{14.-} De acuerdo a esta leyenda el asesinato de niños cristianos por parte de judíos tenía como objetivo la preparación de pociones mágicas, ungüentos curativos, o la elaboración de la matzá o pan ácimo que se consume en la Pascua hebrea (Trachtenberg 1943: 147-150).

^{15.-} El monje galés Thomas de Monmouth es el primero en redactar por escrito los acontecimientos que acaecieron en Norwich (Langmuir 1991: 12-13). Junto al primer caso recogido en Blois, se suma el de Bray-sur-Seine en 1190 (Marcus 121, 127; Perry y Schweitzer 50). Una posible fuente de esta leyenda pudo derivarse del acoso sufrido por los judíos durante las persecuciones en la Primera Cruzada de 1096, durante la cual, ante la elección obligada de conversión o muerte, muchos padres judíos se inmolaron a sí mismos, después de matar a sus hijos (Martínez: 153-154).

^{16.–} Esta é como Santa Maria se queixou en Toledo eno dia de ssa festa de agosto, porque os judeus crucifigavan ũa omagen de cera, a semellança de seu fillo. Similar versión del relato se encuentra en el milagro 18 Cristo y los judíos de Toledo de la colección de Gonzalo de Berceo. En la compilación de Coincy la historia se presenta en su milagro 13 De la tavlete en coi l'ymage de la Mere Dieu estoit painte; éste transcurre en la ciudad de Constantinopla, y utiliza una pintura de la Virgen como sacrilegio en lugar de la figura de un Cristo de cera.

(Trachtenberg 1943: 118). El título 2 de la *Partida 7.24* reitera la importancia de no atentar contra la fe cristiana y sus símbolos de manera física o verbal; el tipo de condena en este caso es nuevamente la muerte pero no especifica el método empleado. ¹⁷ El motivo de la agresión expuesto en esta *cantiga* se debe a la profanación física de una reliquia cristiana; los judíos son acusados de fabricar una imagen falsa de Cristo, y de intentar quemarla en una cruz de madera:

Enton todos mui correndo | começaron logo d'ir dereit' aa judaria, | e acharon, sen mentir, omagen de Jeso-Crist', a que ferir yan os judeus e cospir-lle na faz. (vv. 26-29)

El pueblo encuentra la escena del delito que tiene lugar en una sinagoga; de la misma forma que en el texto legal, la *cantiga* no menciona el tipo de muerte que se produce ante este acto, si bien se expone claro a través de los versos que se debe a un *pogrom* como respuesta de la plebe ante el crimen que presencian, desencadenándose una revuelta antijudía responsable de la muerte de los agresores:

E sen aquest, os judeus | fezeran ũa cruz fazer en que aquela omagen | querian logo põer. E por est' ouveron todos de morrer, e tornou-xe-lles en doo seu solaz. (vv. 31-34)

Los insultos y burlas al nombre de Dios se incluían también como delito penal al asociarse con la ley divina y mosaica; una injuria verbal contra la religión o sus fieles suponía no sólo una ofensa contra Dios, sino también contra el estado. 18 Entre las sentencias aplicadas sobre este tipo de transgresiones se encontraba la lapidación, recogida en la ley 4 de esta *Partida* mencionada anteriormente. Un ejemplo de condena por ridiculizar la fe católica aparece en la *cantiga* 286; 19 La historia describe a un hombre que es interrumpido por un perro que le muerde mientras se halla arrodillado en oración, generando las burlas de dos judíos que presencian la escena:

Que el fazendo sas prezes, | un gran can per y passou e chegou-sse muit' a ele | e atal o adobou que ouv' a leixar sas prezes; | e logo sse levantou, ca pois se sentiu maltreito | non quis mais alá jazer. (vv. 20-23)

Cuando el hombre vuelve a ser molestado por el perro le lanza una piedra lo que ocasiona de nuevo el sarcasmo de la pareja de judíos; el orador implora a María por las risas que está recibiendo:

17.— «Otrossi se deuen mucho guardar de non predicar nin conuertir a ningund cristiano que se torne judio alabando su ley e denostando la nuestra. E quualquier caso que contra esto fiziere deue morir por ende e perder lo que ha» (7.24.2). Esta ley se desarrolla de forma más extensa en la *Partida 7.28.6*: «[...] ninguno sea osado de denostar á nuestro señor Jesucristo en ninguna manera que seer pueda, nin á sancta Maria su madre nin á ninguno de los otros santos, nin de facer de fecho cosa ninguna contra ellos, así como escopir contra la cruz, nin contra el altar nin contra alguna magestad que esté en alguna eglesia ó á la puerta de ella, [...] nin sea osado de ferir con mano, nin con pie nin con otra cosa [...] nin de apedrear las iglesias [...]; ca cualquier que contra esto ficiere, escarmentágelo hemos en el cuerpo et en el haber segunt entendiéremos que lo meresce por el yerro que ficiese».

18.- Véase Levítico 24:16.

19.- Esta é como caeu o portal sobre dous judeus que escarnecian a un ome bõo.

E fillou log' hũa pedra | pera esse can ferir, e viu do[u]s judeus que logo | se fillaron a riir do que o can lle fezera | e muito o escamir; e el foi e tan coitado | que non soub' en que fazer. (vv. 25-28)

Mas diss' a Santa Maria: | «Ai, Sennor, destes judeus me dá, se te praz, dereito, ca son eemigos teus que mataron a teu Fillo, | que era ome e Deus e por ti me escarnecen, como tu podes veer». (vv. 30-33)

La actuación de la Virgen no se deja esperar, desencadenando su ira y haciendo caer el pórtico de la iglesia matando a ambos judíos. En este caso, el castigo se produce por lapidación directamente por parte de la Virgen, quien se convierte en jueza de la resolución del conflicto, de la misma manera que lo habría sido el rey:

> Des quand' aquest' ouve dito, ao can ss' arremeteu por dar-lle con hũa pedra; mais viu de como cacu sobr' aqueles judeus logo | un portal; mas non tangeu a outro senon a eles, que foi todos desfazer. (vv. 35-38)

La cantiga 34 recoge la última transgresión con condena a muerte contra el judío;20 ésta se produce en base a dos infracciones: la primera, la profanación de un lugar de culto cristiano; el ladrón judío sustrae de la iglesia una imagen de la Virgen venerada por el pueblo, guardándola en su casa:

> Hũa omage pintada na rua siya en tavoa, mui ben feita, de Santa Maria, que non podian achar ontr' outras mais de cento tan fremosa, que furtar foi un judeu a tento. (vv. 10-13)

Una vez allí, la esconde en un cuarto secreto, defecando sobre ella, produciéndose la segunda transgresión, y muriendo posteriormente en manos del diablo; la restauración del orden se cumple con el rescate de la pintura por parte de un cristiano:

> De noit. E poi-la levou sso ssa capa furtada, en ssa cas' a foi deitar na camara privada, des i assentous-ss' aly e fez gran falimento; mas o demo o matou, e foi a perdimento. (vv. 15-18)

[...] foi, un crischão enton con bon enssinamento a omagen foi sacar do logar balorento.

E pero que o logar muit' enatio estava, a omagen quant' en si muy bõo cheiro dava, que specias d'Ultramar, balssamo nen onguento, non cheiravan atan ben com' esta que emento. (vv. 22-23, 25-28)

La cantiga proyecta una leyenda del folklore antisemita europeo que asociaba al judío como discípulo del demonio. Durante el Medievo la figura del Diablo se constituyó como un personaje real provisto con rasgos físicos, al igual que la Virgen o los santos; con el desarrollo de trabajos homiléticos y obras hagiográficas su papel cobró un mayor peso al convertirse en parte del vivir diario del pensamiento popular medieval, proyectando los excesos y debilidades del individuo. La vinculación del Diablo con la magia y las artes esotéricas lo asociaron con los grupos heréticos que se desvinculaban del mensaje cristiano, entre ellos la comunidad judía (Trachtenberg 1939: 4). A pesar de la reputación que gozaba este estereotipo, la Partida 7.24 no registra castigo penal contra el judío por su vinculación con el diablo; por su parte, la colección de cantigas sólo presenta al judío como intermediario directo de éste en dos poemas (3, 109) de forma muy breve y en ninguna de ellas se multan sus acciones.²¹ La muerte del transgresor judío por su afiliación con el diablo en esta cantiga es secundaria, y subyace bajo el motivo principal que origina el delito: haber atentado físicamente contra la fe católica, remarcando un contenido antijudío similar a los ejemplos anteriores; como agresor teológico, su ceguera espiritual y el consecuente agravio cometido contra la imagen de la Virgen conlleva al judío a caer en el error sin posibilidad de actuar contra la sugestión diabólica. Para ello, la *cantiga* se sirve del Diablo como ejecutor de su condena, apoderándose de su alma, y dejando jugar con la imaginación del lector ante el tipo de muerte que le acontece.

A través de la función legislativa y artística de estas dos obras puede observarse la postura mantenida por código el legal y artístico de la Castilla del siglo XIII hacia esta minoría confesional, y el papel de Alfonso X como símbolo y aval de la pervivencia de valores universales, tradición jurídica y opinión popular aplicados sobre este grupo religioso. Si bien la Partida 7.24 muestra un discreto contenido de corte benevolente y protector hacia el judío en los derechos religiosos, se observa su subordinación hacia el grupo cristiano en el resto de leyes, resaltando una visión predominantemente antijudía; la pena máxima se impone cuando la transgresión cometida atenta contra el credo católico, siendo la conversión honesta el único mecanismo de salvación. La proyección de estos delitos en su forma artística en las cantigas analizadas destaca por el paralelismo en relación a los actos criminales cometidos por judíos y la condena que reciben, —hoguera y lapidación—, enfatizando esta actitud antijudía. Las acusaciones de libelo de sangre y crimen ritual, de tradición foránea y de carácter marcadamente antisemita recogidas en las cantigas examinadas, subyacen bajo los parámetros del anti-judaísmo tradicional, de la misma forma que en el texto legal; el judío es por encima de todo, enemigo espiritual de Cristo, la fe católica y sus fieles; es por ello que la condena a muerte por sus transgresiones viene condicionada por estos factores. No se descarta la estrecha relación personal entre Alfonso X y la comunidad judía, a quienes permitió gozar de ciertos privilegios dentro de la Corte y puestos relevantes en las esferas artísticas y económicas del reino. Sin embargo, el monarca debía reconciliar al mismo tiempo el recurso valioso que esta comunidad representaba en los intereses de la Corona con el sentimiento de animosidad generado por la Iglesia y la sociedad cristiana, dando lugar a una postura que oscila entre la benevolencia, ambigüedad y beligerancia, y que condicionará las relaciones con este grupo en los siglos posteriores.

^{21.–} Como Santa Maria fez cobrar a Theophilo a carta que fezera cono demo, u se tornou seu vassalo, y Como Santa Maria livrou un ome de cinco diaboos que o querian levar e matar; como referencia secundaria con el diablo véanse las cantigas 108 y 264.

Bibliografía

- AGUILERA Y VELASCO, Alberto, y Esteban Pinel. Colección de códigos y leyes de España: Fuero Juzgo-Fuero Viejo de Castilla. Madrid: Franciso Roig, 1865.
- ALFONSO X, el Sabio. Cantigas de Santa María. 3 vols. Ed. Walter Mettmann. Madrid: Castalia, 1989. Impreso.
- —. Fuero juzgo en latín y castellano. Ed. Real Academia Española. Madrid: Ibarra, 1971.
- —. Fuero Real del Rey don Alfonso el Sabio. Madrid: Imprenta Real, 1836.
- —. Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio: El espéculo o espejo de todos los derechos. Madrid: Imprenta Real, 1836.
- —. Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. 3 vols. Madrid: Imprenta Real, 1807.
- BAGBY, Albert. «The Jew in the Cántigas of Alfonso X, el Sabio». Speculum 46. 4 (1971): 670-88. BINSKI, Paul. Medieval Death: Ritual and Representation. London: British Museum, 1996.
- CARPENTER, Dwayne E. Alfonso X and the Jews: an Edition and Commentary on Siete Partidas 7.24 «De los Judíos». Berkeley: University of California Press, 1988.
- —. «The Portrayal of the Jew in Alfonso the Learned's Cantigas de Santa Maria». Iberia and Beyond: Hispanic Jews Between Cultures: Proceedings of a Symposium to Mark the 500th Anniversary of the Expulsion of Spanish Jewry. Ed. Bernard Dov Cooperman. Newark: University of Delaware Press, 1998. 15-43.
- COINCY, Gautier de. Les Miracles de Nostre Dame. Ed. Vernon Frédéric Koenig. 4 vols. Geneve: Droz, 1966.
- DAHAN, Gilbert. «Les juifs dans les miracles de Gautier de Coincy». Archives Juives 16 (1980): 42-45.
- FINUCANE, R. C. «Sacred Corpse, Profane Carrion: Social Ideas and Death Rituals in the Later Middle Ages». Mirrors of Mortality: Studies in the Social History of Death. Ed. Joachim Whaley. London: Europa, 1981. 40-60.
- Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares. Ed. Galo Sánchez. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1919.
- GLICK, Thomas F. «Convivencia: An Introductory Note». Convivencia (1992): 1-9.
- HATTON, Vikky y Angus Mackay. «Anti-Semitism in the Cantigas de Santa María». Bulletin of Hispanic Studies 60.3 (1983): 189-199.
- LADNER, G.B. «Aspects of Patristic Anti-Judaism». Viator 2 (1971): 355-363.
- LANGMUIR, Gavin. «Anti-Judaism as the Necessary Preparation for Anti-Semitism». Viator 2 (1971): 383-389.
- —. «Thomas of Monmouth: Detector of Ritual Murder». The Blood Libel Legend: a Case Book in Anti-Semitic Folklore. Ed. Alan Dundes. Madison: The University of Wisconsin Press, 1991. 3-41.
- MARCUS, Jacob R. The Jew in the Medieval World. A Source Book: 315-1791. New York: Atheneum, 1974.
- MARTÍNEZ, H. Salvador. La convivencia en la España del siglo XIII. Perspectivas alfonsíes. Madrid: Polifemo, 2006.
- MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús. «Moros y judíos en las Cantigas de Santa María». Revista de Historia del Derecho 2 (1981): 69-90.

- PÉREZ MARTÍN, Antonio. «La obra legislativa Alfonsina y puesto que en ella ocupan las Siete Partidas». Glossae: Revista de historia del derecho europeo 3 (1992): 9-63.
- —. «Hacia un derecho común europeo: la obra jurídica de Alfonso X». Alfonso X; Aproximaciones de un rey castellano a la construcción de Europa. Ed. Carlos Estepa Díez et al. Murcia: Consejería de Cultura y Educación, 1997. 109-134.
- PERRY, Marvin, y Frederick M. Schweitzer. *Antisemitism: Myth and Hate from Antiquity to the Present.* New York: Palgrave MacMillan, 2002.
- RATCLIFFE, Marjorie. «Judíos y musulmanes en la jurisprudencia medieval española». Revista canadiense de estudios hispánicos 9. 3 (1985): 423-438.
- RINCÓN, Wifredo, y Romero, Alfredo. *Iconografía de los santos aragoneses II*. Zaragoza: Librería General, 1982.
- Santa Biblia: Antiguo y Nuevo Testamento. Ed. Casiodoro de Reina. Nashville: Thomas Nelson Publishers, 1960.
- TRACHTENBERG, Joshua. Jewish Magic and Superstition. New York: Behrman, 1939.
- —. The Devil and the Jews. The Medieval Conception of the Jew and its Relation to Modern Antisemitism. New Haven: Yale UP, 1943.
- VANDERFORD, Kenneth H. Alfonso el Sabio Setenario. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, 1945.